

**PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO  
JUVENIL  
2014-2020**

**FONDO SOCIAL EUROPEO**



**METODOLOGÍA, PROCEDIMIENTO Y  
CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES**

Presentado a Comité de Seguimiento por procedimiento  
escrito de fecha: **XX de septiembre de 2020**



**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

El FSE invierte en tu futuro

# ÍNDICE

---

|   |    |
|---|----|
| I.- REQUISITOS BÁSICOS  | 3  |
| II.- OPERACIÓN: CONCEPTO Y FORMAS DE INTERVENCIÓN                       | 5  |
| III.- ESTRUCTURA DEL PROGRAMA OPERATIVO                                 | 6  |
| IV.- METODOLOGÍA, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES | 13 |
| V.- TIPOS DE INTERVENCIONES   | 20 |
| VI.- BENEFICIARIOS  | 24 |
| ANEXO I. EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS OBLIGATORIOS                       | 26 |

---

BORRADOR

El presente documento *Metodología, Procedimiento y Criterios de Selección de Operaciones* presenta, en primer lugar, los **requisitos básicos** para la selección de operaciones recogidos en los reglamentos comunitarios, que debe cumplir toda operación cualquiera que sea el marco de intervención. Le sigue una breve explicación sobre el propio concepto de operación y, a continuación, la descripción de la estructura del Programa Operativo, teniendo en cuenta los distintos ejes, las prioridades de inversión y sus objetivos específicos y resultados previstos cuyo previsible cumplimiento, constituye, al amparo del artículo 125.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, uno de los criterios básicos para la selección de operaciones.

El cuarto capítulo contiene la descripción de la metodología, procedimiento y criterios de selección de operaciones del Programa Operativo, distinguiendo: de un lado, **criterios obligatorios**, que son de exigible cumplimiento; y de otro lado, **criterios de valoración** que, aun no siendo de obligado cumplimiento en su totalidad para cada una de las operaciones, permiten evaluar la idoneidad de la operación seleccionable, o priorizar, en el supuesto de concurrencia, aquellas operaciones que observando los criterios obligatorios contribuyen mejor al cumplimiento de los objetivos específicos.

Por último, en los apartados quinto y sexto se ofrece una breve descripción de los “principales tipos de intervenciones” que se llevarán a cabo para la consecución de los objetivos específicos y resultados que se indican en el apartado III Estructura del Programa Operativo, y se aporta la definición de beneficiario de las operaciones seleccionadas tras aplicar el correspondiente procedimiento de selección de operaciones.

Los criterios de selección son susceptibles de ser revisados en función de las necesidades y circunstancias que vayan surgiendo durante el período de programación. La aprobación de las revisiones de estos criterios corresponderá al Comité de Seguimiento, con arreglo al artículo 110 del Reglamento (UE) 1303/2013.

## **I.- REQUISITOS BÁSICOS**

Con carácter general para todos los ejes y las prioridades de inversión contenidos en este Programa Operativo, las operaciones seleccionadas habrán de cumplir con lo establecido en los artículos 65 a 71 (sobre subvencionabilidad del gasto y durabilidad), y el artículo 125.3 (sobre la selección de operaciones) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como lo regulado en los artículos 13 y 14 (sobre subvencionabilidad del gasto), del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo. Del mismo modo, las operaciones deberán tener en cuenta la norma de elegibilidad FSE elaborada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Asimismo, las operaciones seleccionadas deberán cumplir lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) 1304/2013, en los que se establece, respectivamente, las

misiones del Fondo Social Europeo y las prioridades de inversión, de conformidad con los objetivos temáticos fijados en el artículo 9 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Por lo que se refiere concretamente a la selección de operaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 125.3 del Reglamento (UE) nº 1303/2013**, la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio deberá:

- *elaborar y aplicar procedimientos de selección apropiados que:*
  - a) *aseguren la contribución de las operaciones al logro de los objetivos y resultados específicos de la prioridad pertinente,*
  - b) *sean transparentes y no discriminatorios,*
  - c) *tengan en cuenta los principios generales de promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, no discriminación y desarrollo sostenible;*
- *garantizar que una operación seleccionada entre en el ámbito del Fondo de que se trate y pueda atribuirse a una categoría de intervenciones señalada en la correspondiente prioridad del programa operativo;*
- *garantizar que se facilite al beneficiario un documento que establezca las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución;*
- *cerciorarse de que el beneficiario tiene la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones establecidas en el punto anterior antes de aprobar la operación;*
- *cerciorarse de que, si la operación ha comenzado antes de presentarse una solicitud de financiación a la autoridad de gestión, se ha cumplido la normativa aplicable a la operación;*
- *garantizar que las operaciones seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos no incluyan actividades que eran parte de una operación que ha sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de recuperación conforme al artículo 71, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa;*
- *determinar las categorías de intervenciones a las que se atribuirá el gasto de una operación.*

Por consiguiente, las operaciones que se seleccionen en el marco de este Programa Operativo, responderán a unos criterios que permitan alcanzar objetivos previstos para las Prioridades de Inversión de cada Objetivo Temático. De esta manera, sólo podrán ser elegibles y, por tanto, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, las operaciones que de forma clara contribuyan a la consecución de los Objetivos Temáticos y de las Prioridades de Inversión en que se encuadren.

Por otra parte, la Autoridad de Gestión, así como los Organismos Intermedios en los que se haya delegado el ejercicio de la función de selección de operaciones, deberán disponer de procedimientos relativos a la recepción de solicitud de ayudas, evaluación de las mismas, selección para la financiación, incluyendo la elaboración de las instrucciones y orientaciones que garanticen que las operaciones cumplen la normativa comunitaria nacional y contribuyen al logro de los objetivos específicos y los resultados

de la prioridad correspondiente. Del mismo modo, la Autoridad de Gestión, y en su caso el Organismo Intermedio deberá acreditar haber valorado positivamente que la entidad beneficiaria solicitante dispone de la experiencia, aptitud y capacidad necesarias para llevar a cabo con éxito la operación, que dispone de procedimientos suficientes para atender los requerimientos del FSE y que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar la operación propuesta.

Asimismo, se deberá garantizar que en el período de solapamiento de los programas operativos 2007-2013 y 2014-2020 no se produce doble cofinanciación.

En cualquier caso, los criterios de selección deberán favorecer la complementariedad con las actuaciones financiadas por los Fondos Estructurales y de Inversión Europea en los campos de intervención donde pudiera haber solapamiento con el fin de evitar el mismo, así como la doble financiación.

## **II.- OPERACIÓN: CONCEPTO Y FORMAS DE INTERVENCIÓN**

La definición de operación está recogida en el artículo 2.9 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre 2013 en los siguientes términos: *“un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados por la autoridad de gestión del programa y que contribuye a alcanzar los objetivos de una o varias prioridades (...)”*. Se trata de una definición en sentido amplio que permite interpretaciones diversas para una misma intervención.

La amplitud de esta definición ha llevado a la Autoridad de Gestión a establecer, para el período 2014-2020, un marco de condiciones generales que sirva para hacer una interpretación lo más homogénea posible de los distintos tipos de intervención que podrían “enmarcarse” en la definición de operación. Son las siguientes:

- Una operación debe atender a la consecución de los objetivos específicos de las distintas prioridades de inversión del FSE.
- Una operación requiere la aprobación formal de la Autoridad de Gestión o de un Organismo Intermedio en el que se haya delegado el ejercicio de la función prevista en el artículo 125.3 del Reglamento (UE) 1303/2013.
- Una operación debe integrar elementos de orden práctico como el método de gestión, los beneficiarios, las personas participantes, los resultados previstos o el sistema de justificación de los gastos.

Los reglamentos comunitarios hacen numerosas referencias al concepto de “operación”, referencias que permiten constatar el carácter global e integrador de dicho concepto. Por esta razón, la Autoridad de Gestión ha venido a definir una tipología de operaciones FSE 2014-2020, con la que establecer una mínima base común y evitar la excesiva singularización o atomización.

No obstante, dada la diversa casuística de las intervenciones FSE y atendiendo a otros criterios que también han de considerarse, como la posibilidad de identificar muestras practicables para las verificaciones de gestión o control, la operación definida de modo integral se ve complementada con un desglose por cada uno de los proyectos que la integran.

Por tanto, y en términos generales, siempre que se identifique un único proyecto, acción o contrato para alcanzar el objetivo establecido, éste tendrá la consideración de operación. Por el contrario, cuando nos encontremos con más de un proyecto o acción para un mismo objetivo, habrá que delimitar si cada uno constituye por sí mismo una operación o son partes integrantes de una única operación.

### **III.- ESTRUCTURA DEL PROGRAMA OPERATIVO**

***EJE 1: Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral.***

▪ **PRIORIDAD DE INVERSIÓN 8.2:**

*La integración sostenible en el mercado de trabajo de jóvenes, en particular de aquéllos, sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación así como de jóvenes, que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de Garantía Juvenil.*

**Objetivo específico 8.2.1.**

*La activación de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, que permita su incorporación al mercado laboral, a la educación o a la formación.*

- **Resultados esperados:** la operación debe contribuir a alcanzar el objetivo específico y al menos uno de los siguientes resultados previstos para este objetivo:
  - la activación de aquellas personas jóvenes registradas como demandantes de empleo en los servicios regionales de empleo, o las que presentan una fuerte desconexión del mercado laboral y que se encuentran desanimadas en cuanto a la posibilidad de obtener un empleo, contribuyendo al fin último de incorporación al mercado laboral;
  - la elaboración previa de un perfil completo de las características de las personas a atender, desarrollado a partir del registro en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Este perfil debe permitir identificar claramente las necesidades educativas o formativas de la persona en cuestión y será la base para decidir qué tipo de actuaciones podrán ofrecerse a dicho participante;
  - determinar si la persona atendida está preparada para incorporarse al mercado de trabajo de una forma estable en el tiempo, o si previamente resulta necesario aumentar su cualificación para garantizar su incorporación al mercado laboral de forma duradera;

- asesorar, orientar profesionalmente, informar y acompañar en la búsqueda de empleo, de forma individualizada, según el perfil de la persona y sus necesidades de formación.

### **Objetivo específico 8.2.2.**

*Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación.*

- **Resultados esperados:** la operación debe contribuir a alcanzar el objetivo específico y al menos uno de los siguientes resultados previstos para este objetivo:
  - lograr la mejora directa de la empleabilidad de la persona joven, mediante la adquisición de las aptitudes y competencias necesarias, de manera que sea posible su incorporación al mercado laboral de forma estable y duradera en el tiempo;
  - aumentar el nivel de formación de jóvenes que abandonaron los estudios a una edad temprana para incorporarse al mercado de trabajo y que una vez que han perdido su puesto de trabajo no encuentran oportunidades laborales, potenciando especialmente el aumento del colectivo con niveles medios de formación;
  - conseguir la reconversión y el reciclaje de jóvenes con niveles de formación elevados pero no adecuados a las necesidades del mercado laboral;
  - poner en marcha programas de movilidad, tanto nacionales como europeos, que contribuyan a la mejora de la formación y de la empleabilidad de las personas jóvenes;
  - mejorar la formación en idiomas y en nuevas tecnologías de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación y formación.

### **Objetivo específico 8.2.3.**

*Aumentar el emprendimiento de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación como vía de acceso al mercado laboral a través de la creación de empresas.*

- **Resultados esperados:** la operación debe contribuir a alcanzar el objetivo específico y al menos uno de los siguientes resultados previstos para este objetivo:
  - fomentar el desarrollo de competencias emprendedoras entre las personas jóvenes; o mejorar los niveles de autoempleo e iniciativa empresarial entre jóvenes, incluyendo las distintas formas de emprendimiento en el marco de la economía social;
  - eliminar las barreras que dificultan o impiden la transformación de las ideas emprendedoras de la población juvenil en proyectos concretos;
  - fomentar el espíritu emprendedor y la cultura emprendedora entre las personas jóvenes.

#### **Objetivo específico 8.2.4.**

*Aumentar la contratación de carácter indefinido de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, a través de la intermediación y de los incentivos económicos.*

- **Resultados esperados:** la operación debe contribuir a alcanzar el objetivo específico y al menos uno de los siguientes resultados previstos para este objetivo:
  - fomentar la contratación a través de la utilización de ayudas salariales y otro tipo de medidas dirigidas a que las personas empleadoras creen nuevas oportunidades para jóvenes;
  - fomentar entre las personas jóvenes no ocupadas ni integradas en los sistemas de formación y educación la obtención de un empleo de calidad y de carácter estable;
  - potenciar la contratación en los sectores con mayor potencial de creación de empleo, de manera especial en el marco de la economía verde, las TIC, la investigación y la asistencia sanitaria;
  - fomentar, en la medida de lo posible, el empleo azul a través de sus cinco pilares básicos: la energía azul, la acuicultura, el turismo marítimo y costero, los recursos minerales marinos y la biotecnología azul.

#### **Objetivo específico 8.2.5.**

*Preservar el empleo durante la crisis del COVID-19*

- **Resultados esperados:** la operación debe contribuir a paliar los efectos que la crisis sanitaria ocasionada por el brote de COVID-19 ha producido sobre el mercado laboral en España a través de medidas de financiación de mecanismos temporales de flexibilización del empleo, como son los Expedientes de Regulación de Empleo Temporales (ERTES), de las personas jóvenes menores de 30 años trabajadoras con el objetivo de contribuir a su preservación y mantenimiento a futuro evitando la profundización en la destrucción de empleo producida.

#### ▪ **PRIORIDAD DE INVERSIÓN 8.7:**

*La modernización de las instituciones del mercado de trabajo, como los servicios de empleo públicos y privados y la mejora de la respuesta a las necesidades del mercado laboral, también a través de medidas que aumenten la movilidad laboral y una mejor cooperación entre instituciones y partes interesadas correspondientes.*

#### **Objetivo específico 8.7.1**

*Mejorar la calidad y respuesta de las instituciones del mercado de trabajo y su coordinación en el ámbito nacional y autonómico a través de su modernización, incluyendo la creación de las estructuras necesarias para la implantación de los sistemas de Garantía Juvenil.*



- **Resultados esperados:** la operación debe contribuir a alcanzar el objetivo específico y al menos uno de los siguientes resultados previstos para este objetivo:
  - acometer las reformas oportunas de las instituciones del mercado de trabajo, que conduzcan a la implantación de los sistemas informáticos y de gestión y las estructuras que apoyen la Garantía Juvenil;
  - mejorar la respuesta de las instituciones del mercado de trabajo a las necesidades de este colectivo de jóvenes, a través de la modernización, especialización, eficacia y eficiencia de los Servicios Públicos de Empleo, así como de las instituciones del mercado de trabajo relacionadas con la intermediación (entre las que se encuentran las agencias privadas de colocación) y recolocación de las personas desempleadas, en especial de los grupos más desfavorecidos, poniendo énfasis en ofrecer una atención personalizada que tenga en cuenta las diferentes necesidades de mujeres y hombres;
  - reforzar la coordinación de las instituciones del mercado de trabajo en los ámbitos nacional y autonómico;
  - fomentar la aparición de nuevos modelos de gestión que incorporen la flexibilidad, la especialización, la innovación, la transparencia y la proximidad a la ciudadanía de forma que se responda mejor a sus necesidades.

***EJE 5: Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil –IEJ/FSE–.***

▪ **PRIORIDAD DE INVERSIÓN 8.2:**

*La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquéllos, sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de Garantía Juvenil.*

**Objetivo específico 8.2.1.**

*La activación de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, que permita su incorporación al mercado laboral, a la educación o a la formación.*

- **Resultados esperados:** la operación debe contribuir a alcanzar el objetivo específico y al menos uno de los siguientes resultados previstos para este objetivo:
  - la activación de aquellas personas jóvenes registradas como demandantes de empleo en los servicios regionales de empleo, o las que presentan una fuerte desconexión del mercado laboral y que se encuentran desanimadas en cuanto a la posibilidad de obtener un empleo, contribuyendo al fin último de incorporación al mercado laboral;
  - la elaboración previa de un perfil completo de las características de las personas a atender, desarrollado a partir del registro en el Sistema Nacional

de Garantía Juvenil. Este perfil debe permitir identificar claramente las necesidades educativas o formativas de la persona en cuestión y será la base para decidir qué tipo de actuaciones podrán ofrecerse a dicho participante;

- determinar si la persona atendida está preparada para incorporarse al mercado de trabajo de una forma estable en el tiempo, o si previamente resulta necesario aumentar su cualificación para garantizar su incorporación al mercado laboral de forma duradera;
- asesorar, orientar profesionalmente, informar y acompañar en la búsqueda de empleo, de forma individualizada, según el perfil de la persona y sus necesidades de formación.

#### **Objetivo específico 8.2.2.**

*Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación.*

- **Resultados esperados:** la operación debe contribuir a alcanzar el objetivo específico y al menos uno de los siguientes resultados previstos para este objetivo:
  - lograr la mejora directa de la empleabilidad de la persona joven, mediante la adquisición de las aptitudes y competencias necesarias, de manera que sea posible su incorporación al mercado laboral de forma estable y duradera en el tiempo;
  - aumentar el nivel de formación de jóvenes que abandonaron los estudios a una edad temprana para incorporarse al mercado de trabajo y que una vez que han perdido su puesto de trabajo no encuentran oportunidades laborales, potenciando especialmente el aumento del colectivo con niveles medios de formación;
  - conseguir la reconversión y el reciclaje de jóvenes con niveles de formación elevados pero no adecuados a las necesidades del mercado laboral;
  - poner en marcha programas de movilidad, tanto nacionales como europeos, que contribuyan a la mejora de la formación y de la empleabilidad de las personas jóvenes;
  - mejorar la formación en idiomas y en nuevas tecnologías de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación y formación.

#### **Objetivo específico 8.2.3.**

*Aumentar el emprendimiento de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación como vía de acceso al mercado laboral a través de la creación de empresas.*

- **Resultados esperados:** la operación debe contribuir a alcanzar el objetivo específico y al menos uno de los siguientes resultados previstos para este objetivo:
  - fomentar el desarrollo de competencias emprendedoras entre las personas jóvenes; o mejorar los niveles de autoempleo e iniciativa empresarial entre

las personas jóvenes, incluyendo las distintas formas de emprendimiento en el marco de la economía social;

- eliminar las barreras que dificultan o impiden la transformación de las ideas emprendedoras de la población juvenil en proyectos concretos;
- fomentar el espíritu emprendedor y la cultura emprendedora entre las personas jóvenes.

#### **Objetivo específico 8.2.4.**

*Aumentar la contratación de carácter indefinido de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, a través de la intermediación y de los incentivos económicos.*

- **Resultados esperados:** la operación debe contribuir a alcanzar el objetivo específico y al menos uno de los siguientes resultados previstos para este objetivo:
  - fomentar la contratación a través de la utilización de ayudas salariales y otro tipo de medidas dirigidas a que las personas empleadoras creen nuevas oportunidades para jóvenes;
  - fomentar entre las personas jóvenes no ocupadas ni integradas en los sistemas de formación y educación la obtención de un empleo de calidad y de carácter estable;
  - potenciar la contratación en los sectores con mayor potencial de creación de empleo, de manera especial en el marco de la economía verde, las TIC, la investigación y la asistencia sanitaria;
  - fomentar, en la medida de lo posible, el empleo azul, a través de sus cinco pilares básicos: la energía azul, la acuicultura, el turismo marítimo y costero, los recursos minerales marinos y la biotecnología azul.

#### **Objetivo específico 8.2.5.**

*Preservar el empleo durante la crisis del COVID-19 de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación*

- **Resultados esperados:** la operación debe contribuir a responder a los efectos perniciosos que la crisis sanitaria ocasionada por el brote de COVID-19 ha originado sobre el mercado de trabajo en España en términos de destrucción del empleo, a través del fomento de medidas que contribuyan al mantenimiento del empleo de personas jóvenes que eran beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil cuando accedieron a su empleo o actuación previa y se han visto afectados por Expedientes de Regulación de Empleo Temporales (ERTES), entendidos como medidas de flexibilización del empleo que pueden contribuir a su mantenimiento a futuro.

### **EJE 8: Asistencia Técnica**

#### **Objetivo específico 1**

*Alcanzar una gestión y control de calidad que permita la consecución de los objetivos del Programa Operativo asegurando unas tasas de error mínima.*

- **Resultados esperados.**
  - Garantizar la buena gestión del Programa Operativo, principalmente en los niveles de programación, seguimiento, evaluación y control, así como consolidar y mejorar los sistemas y modelos de gestión y control que el Programa Operativo tiene previstos. La consecución de estos resultados estará apoyada por los sistemas de información y gestión electrónicos que se creen al efecto para este Programa. Además, se prevé una disminución de las tasas de error a través de una mejora en los sistemas de las verificaciones tanto in situ como administrativas y de los sistemas de control.

### **Objetivo específico 2**

*Realizar estudios y evaluaciones de calidad para medir la eficacia, eficiencia e impacto del Programa Operativo para la implantación de la Garantía Juvenil.*

- **Resultados esperados.**
  - Disponer de la información necesaria para evaluar la calidad y los resultados de las intervenciones puestas en marcha en el marco de este Programa, con el objeto de reducir la elevada tasa de desempleo juvenil y determinar el impacto, incluido el impacto de género, que el Programa ejerza sobre la población nini en España.  
A tal fin, se pondrán en marcha actuaciones de seguimiento y evaluación de las intervenciones desarrolladas en el marco del Programa, de modo que puedan diseñarse más políticas e intervenciones de base factual atendiendo a aquello que funciona, dónde funciona y por qué funciona, garantizando así el uso eficiente de los recursos y unos rendimientos positivos de la inversión.

### **Objetivo específico 3**

*Conseguir que los potenciales beneficiarios, así como la sociedad en su conjunto, estén debidamente informados sobre todos los aspectos relevantes del Programa Operativo y puedan actuar en consecuencia.*

- **Resultados esperados.**
  - La adecuada difusión del Programa Operativo de Empleo Juvenil y de las actuaciones que se realicen al amparo del mismo, de acuerdo con los artículos 115 a 117 del Reglamento (UE) 1303/2013. Dicha información irá dirigida a la ciudadanía de la Unión Europea y a potenciales beneficiarios del Programa con la finalidad de destacar el papel desempeñado por la Unión Europea y el Estado miembro y garantizar la transparencia de la ayuda procedente del FSE.

## **IV.- METODOLOGÍA, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES**

Todas las operaciones se seleccionarán mediante procedimientos transparentes y no discriminatorios. Los Organismos intermedios mantendrán un registro de las solicitudes y de su estado de tramitación.

El procedimiento de evaluación de todas las operaciones que se seleccionen en el marco del Programa Operativo debe aplicar criterios obligatorios y, en caso de concurrencia, criterios valorativos, generales o generales y específicos.

La metodología de utilización de los criterios de selección de operaciones recogidos en este apartado IV será la siguiente:

### **Criterios obligatorios.**

Definición de criterio obligatorio: Los relativos a condiciones mínimas de elegibilidad. Para cada eje se han definido con este carácter unos criterios recogidos en los reglamentos comunitarios, que debe cumplir toda operación cualquiera que sea el marco de intervención.

Sea cual sea el procedimiento de selección, todas las operaciones propuestas deberán cumplir la totalidad de los criterios obligatorios recogidos en el apartado IV.1 que sean aplicables al eje prioritario.

El incumplimiento de cualquiera de esos criterios impedirá la selección de la operación.

### **Criterios de valoración (procedimientos de concurrencia competitiva)**

Definición de criterio de valoración: Se trata de un repertorio de criterios que los Organismos Intermedios deben utilizar para evaluar la idoneidad o calidad de la operación y priorizar en procedimientos de concurrencia competitiva.

En el caso de que la selección de operaciones se realice en un procedimiento de concurrencia competitiva, el Organismo Intermedio deberá, una vez comprobado el cumplimiento de los criterios obligatorios a los que se refiere el punto precedente, evaluar la idoneidad y calidad de las propuestas mediante la aplicación de criterios de valoración.

Dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación, dichos criterios de valoración podrán ser cualesquiera de los recogidos en el apartado IV.2, otros criterios de valoración específicamente establecidos por el organismo intermedio en función de la línea de intervención, o una combinación de ambos.

A estos efectos, el Organismo Intermedio determinará y hará públicos, con carácter previo a la selección de las operaciones, los criterios de valoración que se aplicarán a ese procedimiento de selección, así como la puntuación que corresponderá a cada uno de ellos.

La evaluación por el organismo intermedio de las propuestas de operaciones con arreglo a los criterios de valoración dará lugar al establecimiento de una prelación entre las mismas según la puntuación obtenida. Se seleccionarán las operaciones que hayan obtenido mayor puntuación, hasta el límite de la dotación financiera existente. El incumplimiento de cualquiera de los criterios de valoración no impedirá la selección de la operación.

El incumplimiento de alguno de los criterios de valoración no impedirá la selección de la operación

#### **IV.1 CRITERIOS OBLIGATORIOS.**

**Criterio obligatorio 1.** La operación seleccionada debe circunscribirse al ámbito del FSE y a la categoría de intervención que corresponda.

**Criterio obligatorio 2.** La operación seleccionada debe adaptarse a los principios rectores para la selección de operaciones de la prioridad de inversión y objetivo específico en la que se encuadre, tal como se recoge en el Programa Operativo.

**Criterio obligatorio 3.** Cuando la operación prevea un determinado perfil para la entidad beneficiaria/gestora de la actuación, será necesario el cumplimiento de este requerimiento.

**Criterio obligatorio 4.** Correspondencia de las personas participantes con el perfil de participante previsto para cada objetivo específico.

a) Eje 1 y 5. PI 8.2

(1) Podrán ser seleccionadas las operaciones que con anterioridad al 7 de julio de 2014, fecha en la que se puso en marcha la aplicación informática del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, tuvieron en funcionamiento cualquier otro sistema de registro de participantes que acredite que éstos eran personas jóvenes, mayores de 16 y menores de 25, o las menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación y formación en el momento de empezar la actividad. La información contenida en dicho registro alternativo deberá volcarse en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil a los efectos de un seguimiento íntegro de la información.

(2) Desde el 7 de julio de 2014 hasta el 3 de diciembre de 2015: serán destinatarias las personas jóvenes mayores de 16 años y menores de 25, o las menores de 30

años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo, que residan en las regiones elegibles, estén inscritas o no como solicitantes de empleo, y que estén registradas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

(3) Desde el 3 de diciembre de 2015: serán destinatarias de las actuaciones las personas jóvenes mayores de 16 años y menores de 30 años que estén debidamente registradas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y cumplan con los requisitos recogidos en el artículo 97 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

(4) La pandemia ocasionada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas han tenido una considerable incidencia en el mercado laboral y la destrucción de puestos de trabajo, con la finalidad de paliar estas consecuencias y preservar el empleo durante esta crisis:

- En eje 1, podrán ser destinatarias las personas jóvenes menores de 30 años afectadas por ERTE.
- En eje 5, podrán ser destinatarias de actuaciones en el POEJ las personas jóvenes que eran beneficiarias del SNGJ cuando accedieron a su empleo o actuación previa y se han visto afectadas por un ERTE.

(5) Las personas jóvenes debidamente inscritas en el Fichero SNGJ, una vez cumplidos los 30 años, podrán ser destinatarias de actuaciones en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) si inician su participación antes de que transcurran 4 meses. Las personas que no hayan sido debidamente inscritas antes de cumplir los 30 años, o que no hayan empezado a participar en un proyecto antes de cumplir los 30 años y 4 meses, no serían elegibles para financiación. En el caso de que una persona cumpla los 30 años y 4 meses mientras participe en un proyecto, esta persona podrá seguir su participación y será elegible para financiación hasta el final de la intervención.<sup>1</sup>

#### b) Eje 1. PI 8.2

(1) Desde el 3 de diciembre de 2015 y hasta el 31 de diciembre 2016, y con carácter excepcional: personas mayores de 16 años y menores de 30, incluyendo a las personas con discapacidad, no ocupadas (estén inscritas o no como solicitantes de empleo) y no integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo, que aun no estando inscritas antes del comienzo de la primera operación donde participen, reúnen las condiciones de ser participantes en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y con la condición que los

---

<sup>1</sup> Según la nueva redacción del artículo 101.4 que establece el RD-Ley 8/2019, de 8 de marzo, en su Disposición final primera-Cuatro.

mismos se inscriban en el sistema con la asistencia del gestor de la operación en un plazo máximo de 6 meses desde el comienzo de la actividad y en todo caso antes de su salida.

**Criterio obligatorio 5.** Presentación del plan financiero de la operación y descripción del método de simplificación a utilizar respecto a los proyectos de cuantía inferior a 50.000 €.

Quedan excluidas, de esta obligación, las operaciones que beneficien de ayudas en el marco de un régimen de ayudas de Estado, tal y como establece el apartado 4 del artículo 14 del Reglamento (UE) 1304/2013. Así mismo, y de conformidad con el apartado 4 del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, este criterio no será de aplicación cuando una operación o un proyecto que forma parte de una operación se ejecuta exclusivamente mediante contrato público de obras, bienes o servicios.

En el caso de que en el momento de presentar la solicitud de financiación para la operación se desconozca el importe individual que vayan a tener los proyectos que la integren, la selección de la operación podrá determinar que limita su alcance a los proyectos que resulten de cuantía no inferior a 50.000 €.

**Criterio obligatorio 6.** La descripción de la operación debe tener resultados previstos asociados que permitan agregar valor a los indicadores del Programa Operativo. Los resultados previstos tienen que estar desagregados por sexo siempre que se trate de personas físicas.

**Criterio obligatorio 7.** Respeto del principio de igualdad entre mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013, apartado 5.3 del Anexo I del mismo, y artículo 7 del Reglamento (UE) 1304/2013.

**Criterio obligatorio 8.** Respeto de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013, apartado 5.3 del Anexo I del mismo, y artículo 8 del Reglamento (UE) 1304/2013.

**Criterio obligatorio 9.** Respeto del principio de accesibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013, apartado 5.4 del Anexo I del mismo, y artículo 8 del Reglamento (UE) 1304/2013.

**Criterio obligatorio 10.** Respeto al principio de desarrollo sostenible, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 1303/2013 y en el apartado 5.2 del Anexo I del mismo.

**Criterio obligatorio 11.** La operación debe contribuir al logro de los objetivos específicos y al menos a uno de los resultados esperados para uno de ellos, según se establece en el apartado III de este documento.

**Criterio obligatorio 12.** Período de elegibilidad:

- Eje 1: de 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2023.



- Eje 5: de 1 de septiembre de 2013 a 31 de diciembre de 2023.
- Eje 8: de 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2023.

### **Identificación de los criterios obligatorios por eje prioritario:**

A continuación, se indican los criterios obligatorios que deben cumplir las operaciones de cada eje prioritario:

Las operaciones seleccionadas en el **Eje 1:**

- En la prioridad de inversión 8.2, deben cumplir con los criterios obligatorios del 1 al 12.
- En la prioridad de inversión 8.7 deben cumplir con los criterios obligatorios 1 a 3 y 5 a 12.

Las operaciones seleccionadas en el **Eje 5** deben cumplir con los criterios obligatorios del 1 al 12.

Las operaciones seleccionadas en el **Eje 8** que corresponden con la asistencia técnica, deben cumplir con los criterios obligatorios 1 a 3 y 5 a 12.

**Cuadro ilustrativo de los criterios obligatorios que aplican por eje:**

| EJE | P. I. | O.E.  | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
|-----|-------|-------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|
| 1   | 8.2   | 8.2.1 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓  | ✓  | ✓  |
|     |       | 8.2.2 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓  | ✓  | ✓  |
|     |       | 8.2.3 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓  | ✓  | ✓  |
|     |       | 8.2.4 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓  | ✓  | ✓  |
|     | 8.7   | 8.7.1 | ✓ | ✓ | ✓ |   | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓  | ✓  | ✓  |
| 5   | 8.2   | 8.2.1 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓  | ✓  | ✓  |
|     |       | 8.2.2 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓  | ✓  | ✓  |
|     |       | 8.2.3 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓  | ✓  | ✓  |
|     |       | 8.2.4 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓  | ✓  | ✓  |
| 8   |       | 1     | ✓ | ✓ | ✓ |   | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓  | ✓  | ✓  |
|     |       | 2     | ✓ | ✓ | ✓ |   | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓  | ✓  | ✓  |
|     |       | 3     | ✓ | ✓ | ✓ |   | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓  | ✓  | ✓  |

Dado su carácter obligatorio, el Organismo Intermedio dejará constancia de su aplicación siguiendo el modelo de ficha incluido como Anexo I de este documento. En todos los criterios que apliquen a la operación se acreditará el cumplimiento para que pueda resultar seleccionada. El documento deberá identificar la fecha y persona u órgano que validó su cumplimiento y estará a disposición de la Autoridad de Gestión, Autoridad de Certificación y Autoridad de Auditoría.

## **IV. 2 CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

Además de los criterios obligatorios referidos en el apartado anterior se establecen otros criterios que permiten evaluar la idoneidad de la operación seleccionable o priorizar entre operaciones que, en un escenario de recursos limitados, se presentan en concurrencia. Los criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación, aplicarse parcialmente o en su totalidad. En los casos de concurrencia entre operaciones seleccionables, estos criterios deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate.

***Criterio de valoración 1.*** Claridad en la descripción del procedimiento para la selección de proyectos en las operaciones ejecutadas a través de convocatorias.

***Criterio de valoración 2.*** Claridad en la descripción de las actuaciones previstas en el marco de la operación e impacto de los resultados esperados vinculados a aquéllas.

***Criterio de valoración 3.*** Grado de cobertura, previsto sobre la población a la que va dirigida, que deberá desagregarse por sexo, siempre que sea posible.

***Criterio de valoración 4.*** Contribución de la operación al fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promoviendo, entre otros objetivos, alguno de los siguientes: a) la participación sostenible de las mujeres en el mercado laboral, fomentando su incorporación al empleo y reduciendo la segregación (horizontal y vertical) por motivo de sexo; b) la eliminación y/o reducción de los estereotipos de género que aún existen en el mercado de trabajo, en la educación y la formación; c) la conciliación de la vida privada y laboral y el reparto equitativo de responsabilidades familiares entre mujeres y hombres.

***Criterio de valoración 5.*** Aplicación de la perspectiva de género en el diagnóstico, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la operación.

***Criterio de valoración 6.*** Contribución específica de la operación a fomentar la igualdad de oportunidades para todas las personas, sin discriminación por razón u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, así como la lucha contra la pobreza y la exclusión social, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013 y los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) 1304/2013.

***Criterio de valoración 7.*** Contribución de la operación al desarrollo sostenible y, en particular, a la protección medioambiental, la eficiencia de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la biodiversidad y la prevención y gestión de riesgos, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 1303/2013.

**Criterio de valoración 8:** La operación presenta algún elemento innovador respecto a los objetivos, los procesos, las personas destinatarias, la metodología u otros aspectos de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 1304/2013.

**Criterio de valoración 9.** Medidas o acciones de información y comunicación vinculadas a la operación misma, más allá de las exigencias reglamentarias, con el propósito de garantizar el máximo nivel de transparencia y reforzar la visibilidad del Fondo Social Europeo.

**Criterio de valoración 10:** Establecimiento de metodologías o procedimientos diseñados ad hoc para valorar la eficacia y la eficiencia de la operación.

**Criterio de valoración 11.** Utilización de alguna de las opciones de costes simplificados previstas en el Reglamento UE 1303/2013 y el Reglamento 1304/2013, que no sean de obligado cumplimiento.

**Criterio de valoración 12.** Descripción del valor añadido del FSE con relación a otros instrumentos financieros en el ámbito regional/estatal.

**Criterio de valoración 13:** Complementariedad con intervenciones de otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

**Criterio de valoración 14.** Capacidad administrativa de la entidad beneficiaria para recoger, guardar y comunicar datos sobre participantes e indicadores de ejecución y resultados.

**Criterio de valoración 15.** Capacidad de la entidad beneficiaria para llevar a cabo un seguimiento de resultados a largo plazo, ejecutar planes de evaluación y verificar la sostenibilidad de los resultados y su impacto.

Para solicitudes de financiación presentadas a partir de la aprobación del presente documento y de la designación de autoridades, la operación deberá ser seleccionada por la Autoridad de Gestión o el Organismo Intermedio, de conformidad con estos criterios acordados para la selección de operaciones aprobados.

Las operaciones para las que se presentaron solicitudes de financiación, a la Autoridad de Gestión, directamente o por mediación de las Autoridades Regionales, Nacionales o potenciales Organismos Intermedios, antes de la fecha de aprobación de los criterios de selección de operaciones por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo y/o designación de autoridades, quedarán seleccionadas y convalidadas siempre que cumplan con los criterios obligatorios.

El Organismo Intermedio dejará constancia de los criterios de valoración que apliquen en el procedimiento de selección y de su evaluación. El documento deberá identificar la fecha y persona u órgano que validó su cumplimiento y estará disposición de la Autoridad de Gestión, Autoridad de Certificación y Autoridad de Auditoría.

## **V.- TIPOS DE INTERVENCIONES/ACTUACIONES**

A continuación, se enuncia una serie de posibles tipos de actuaciones para cada una de las prioridades seleccionadas en este Programa Operativo. Cabe señalar que las actuaciones indicadas reflejan la tipología más habitual de intervención, sin que dicha enumeración tenga carácter exhaustivo, siendo posible, por tanto, incorporar nuevas actuaciones si la ejecución, el seguimiento y el control del Programa Operativo así lo recomendaran. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta, a estos efectos, el documento “Tipología de Operaciones Período 2014-2020” elaborado por la Unidad Administradora del FSE.

|  |
|--|
| <p><b>EJE 1 y EJE 5: PROMOVER LA SOSTENIBILIDAD Y CALIDAD EN EL EMPLEO Y FAVORECER LA MOVILIDAD LABORAL.</b></p> |
|--|

**8.2 Prioridad de inversión:** *La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de Garantía Juvenil.*

### **1. Para mejorar de la orientación (OE 8.2.1)**

- **Acciones de asesoramiento individualizado, orientación profesional, información laboral y acompañamiento en la búsqueda de empleo.**

### **2. Para mejorar la empleabilidad (OE 8.2.2)**

Entre las actuaciones se encuentran las siguientes:

- **Programas de segunda oportunidad.**
- **Formación con compromiso de contratación.**
- **Formación, especialmente en idiomas y TIC.**
- **Impulso de la formación profesional dual.**
- **Escuelas Taller y Casas de Oficios y programas mixtos de empleo-formación.**
- **Prácticas no laborables en empresas, con una duración de entre tres y nueve meses, se desarrollarán en los centros de trabajo bajo la dirección y supervisión de un/a tutor/a.**
- **Formación para la obtención de certificados de profesionalidad.**

- **Programas de movilidad para la mejora de las competencias profesionales.**

### **3. Para favorecer el emprendimiento (OE 8.2.3)**

Entre las actuaciones se encuentran las siguientes:

- **Formación para el emprendimiento y promoción de la cultura emprendedora.**
- **Asesoramiento al autoempleo y creación de empresas.**
- **Ayudas al autoempleo.**
- **Medidas para favorecer el autoempleo y el emprendimiento colectivo en el marco de la Economía Social.**

### **4. Para favorecer la contratación (OE 8.2.4)**

Entre las actuaciones se encuentran las siguientes:

- **Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y ayudas al empleo para la contratación de jóvenes con un periodo mínimo de permanencia.**
- **Fomento de la Economía Social.** Programas de ayudas para la incorporación de las personas jóvenes a las empresas de la Economía Social en calidad de socios trabajadores. Entre otras actuaciones, se encuentran las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y las ayudas o subvenciones con tal fin. No se cofinancia la aportación inicial de capital de los socios.
- **Fomento del Empleo para jóvenes investigadores/as.**
- **Actuaciones con agencias de colocación.** Las agencias de colocación podrán proponer la coordinación y, en su caso, colaboración con el servicio público de empleo correspondiente, para realizar actividades de intermediación laboral que tengan como finalidad proporcionar a las personas trabajadoras un empleo adecuado a sus características y facilitar a las personas empleadoras las personas más apropiadas a sus requerimientos y necesidades.

### **5. Para preservar el empleo durante la crisis del COVID-19 (OE 8.2.5)**

Entre las actuaciones se encuentran las siguientes:

- **Pago de prestaciones por ERTE como mecanismos temporales de flexibilización del empleo**
- **Medidas para mantener el empleo de personas jóvenes que eran beneficiarias del SNGJ cuando accedieron a su empleo o actuación previa y se han visto afectadas por ERTES.**

**EJE 1: PROMOVER LA SOSTENIBILIDAD Y CALIDAD EN EL EMPLEO Y FAVORECER LA MOVILIDAD LABORAL.**

**Prioridad de inversión 8.7.:** *La modernización de las instituciones del mercado de trabajo, como los servicios de empleo públicos y privados y la mejora de la respuesta a las necesidades del mercado laboral, también a través de medidas que aumenten la movilidad laboral y una mejor cooperación entre instituciones y partes interesadas correspondientes.*

Las actuaciones presentadas a cofinanciación contribuirán al cumplimiento del OE 8.7.1. Son, fundamentalmente, las previstas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil para el desarrollo de los sistemas informáticos y de gestión que apoyarán su implantación y desarrollo en España.

También serán actuaciones financiables bajo esta prioridad la adaptación de los servicios públicos de empleo y otras instituciones del mercado laboral al Sistema Nacional de Garantía Juvenil, las medidas adoptadas para el intercambio de información y consulta de sistemas de información y la implantación y el desarrollo del sistema de información y la base de datos única de la Garantía Juvenil.

Además podrán desarrollarse actuaciones que faciliten las reformas estructurales necesarias para mejorar la atención personalizada a jóvenes, chicas y chicos destinatarios de este Programa Operativo.

**EJE 8: ASISTENCIA TÉCNICA.**

Todas las actuaciones cofinanciadas en el marco de este eje deberán tener relación con la gestión, el seguimiento, la evaluación el control y la comunicación de las operaciones seleccionadas en el resto de ejes de este Programa Operativo.

- **En relación con el objetivo específico:** *“Alcanzar una gestión y control de calidad que permita la consecución de los objetivos del Programa Operativo asegurando unas tasas de error mínimas”*, las actuaciones más relevantes son:

**Preparación y ejecución:**

- Apoyar la realización de las actividades que hacen viable la buena gestión del Programa Operativo, principalmente en las labores de seguimiento y evaluación, control y programación.
- Verificaciones administrativas y sobre el terreno.
- Actuaciones de coordinación, de acuerdo a lo previsto en la sección 8 del Programa Operativo de Empleo Juvenil.
- Participar en jornadas, seminarios, etc. organizados por la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación o la Autoridad de Auditoría para los organismos intermedios y beneficiarios.
- Realizar los oportunos diagnósticos de situación en los que se tenga en cuenta el análisis de género y las diferentes necesidades de mujeres y hombres.

- Formación del personal a cargo del Programa y específica en igualdad de género a las personas que participen en esta fase del Programa Operativo.

#### Seguimiento:

- Actuaciones necesarias garantizar la buena gobernanza del Programa Operativo, así como su preparación, su desarrollo y la eficaz gestión, tanto en el seguimiento como en el control del seguimiento.
  - Actuaciones relacionadas con el análisis, seguimiento y evaluación del grado de implementación del principio transversal de igualdad de oportunidades en el marco del Programa Operativo.
  - Actuaciones con motivo de la celebración de comités de seguimiento y grupos de trabajo preparatorios, como son los gastos de viaje, contratación de intérpretes, alquiler de locales y equipos, secretariado, apoyo administrativo y de comunicaciones, preparación de documentos, traducción de los mismos, etc.
  - Se prestará especial atención a las Redes Sectoriales y Temáticas que se contemplen y que puedan ser consideradas pertinentes dentro del programa operativo.
  - Acciones destinadas a la preparación del cierre del Programa Operativo FSE 2007-2013: actividades relativas a la gestión, seguimiento y verificación de cara al cierre del periodo incluyendo gastos de personal y contrataciones externas para la realización de las mismas.
- **En relación con el objetivo específico:** *“Realizar estudios y evaluaciones de calidad para medir la eficacia, eficiencia e impacto del Programa Operativo para la implantación de la Garantía Juvenil”*, las actuaciones más relevantes son:

#### Estudios:

- Edición de publicaciones y folletos incorporando el uso no sexista del lenguaje e imágenes no estereotipadas de mujeres y de hombres.
- Trabajos acordados por la Autoridad de Gestión o promovidos por otras autoridades del sector público u otros organismos cuya temática esté relacionada con el Programa Operativo de Empleo Juvenil.
- Trabajos técnicos.
- Elaboración de estudios e informes en los que incorpore de manera transversal el enfoque de género
- Otras actividades, entre ellas reuniones de trabajo y apoyo técnico para las Redes Sectoriales, en su caso.
- Creación y funcionamiento de grupos de trabajo relativos a las actuaciones relacionadas con el programa en los que se garantice la real incorporación de la perspectiva de género.
- Diseño, capacitación e implementación de estrategias dirigidas a la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas/actuaciones de las Administraciones Públicas.

### Evaluación:

- Se incluirán en esta línea los trabajos necesarios para cumplir con las disposiciones reglamentarias sobre los procedimientos de evaluación del Programa Operativo. Se considerarán tanto las evaluaciones exigidas por los reglamentos, como aquellas otras que sean necesarias para la buena gestión del Programa Operativo.
  - Se llevará a cabo una evaluación sobre el impacto de género del Programa Operativo.
- **En relación con el objetivo específico:** *“Conseguir que los potenciales beneficiarios, así como la sociedad en su conjunto, estén debidamente informados sobre todos los aspectos relevantes del Programa Operativo y puedan actuar en consecuencia”*, las actuaciones más relevantes son:
- Actividades orientadas a facilitar la información a las personas beneficiarias potenciales, a la opinión pública, a los interlocutores económicos y sociales y a otros grupos de interés, de las intervenciones en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

## VI. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios aquellos cuyas operaciones resulten seleccionadas tras aplicar el correspondiente procedimiento de selección de operaciones.

En el marco de las negociaciones entre el Estado miembro y la Comisión Europea en la definición del Programa Operativo y de las acciones que se van a financiar en cada eje prioritarios, se consideró pertinente que un determinado conjunto de entidades participase en la ejecución de dichas acciones conforme a sus competencias y a su ámbito de actuación.

Cada una de esas entidades ostenta la condición de organismo intermedio del Programa Operativo, al amparo del artículo 123.6 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Conforme al artículo 125.7 del Reglamento (UE) 1303/2013, una misma entidad puede ser a la vez organismo intermedio y beneficiario, siempre y cuando esté garantizada la separación de funciones entre el papel de beneficiario y el de supervisor, en particular, en las verificaciones.

A los efectos de cumplimiento de la letra a) del artículo 125.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, que establece que en la selección de operaciones deberán aplicarse procedimientos transparentes y no discriminatorios, para que un organismo intermedio tenga también la condición de beneficiario único de las operaciones que seleccione (o haya seleccionado en el pasado), deberá concurrir cualquiera de las circunstancias siguientes:



- Que el organismo sea de carácter público y ámbito estatal y tenga asignadas, en virtud de las normas legales aplicables, competencias exclusivas en la materia a la que se refiere la operación seleccionada.
- Que el organismo sea de carácter público y ámbito estatal; tenga asignadas, en virtud de las normas legales aplicables, competencias en la materia a la que se refiere la operación seleccionada; y garantice el cumplimiento del principio de no discriminación en el sentido de no tratar de manera desigual a entidades efectivamente comparables. Este principio se considerará cumplido en el supuesto de que no exista otra entidad pública con unas funciones o misiones efectivamente comparables que pudiera ser beneficiaria de las operaciones.
- Que, en el caso del resto de organismos intermedios públicos y de los organismos intermedios privados, la operación de ese organismo resulte seleccionada en un proceso de concurrencia competitiva en el que participen en igualdad de condiciones otras entidades.
- Que se trate de una operación del eje de asistencia técnica. Por la propia naturaleza de estas operaciones, los organismos intermedios pueden, a la vez, ser beneficiarios únicos.

**ANEXO I. EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS OBLIGATORIOS<sup>2</sup>.**

**Operación:**

| EJE | P. I. | O.E.  | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
|-----|-------|-------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|
| 1   | 8.2   | 8.2.1 |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
|     |       | 8.2.2 |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
|     |       | 8.2.3 |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
|     |       | 8.2.4 |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
|     | 8.7   | 8.7.1 |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 5   | 8.2   | 8.2.1 |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
|     |       | 8.2.2 |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
|     |       | 8.2.3 |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
|     |       | 8.2.4 |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| 8   |       | 1     |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
|     |       | 2     |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
|     |       | 3     |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |

**Fecha de validación:**

**Persona/órgano que valida:**

---

<sup>2</sup> En todos los criterios que apliquen a la operación se acreditará el cumplimiento para que pueda resultar seleccionada, indicando Sí/No.